

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

4206

REF: TENGASE POR APROBADO CONVENIO DE COLABORACIÓN.

VALPARAÍSO,

11 DIC. 2013

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.641, de Presupuesto del sector público año 2013; el Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989 y N°594 de 1999; el Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N°20.370 General de Educación; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, y N°015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia del inicio de la obra pública del proyecto de conservación del Jardín Infantil **"REMOLINO DE LLAY LLAY"** Código 5703001, trabajo que implica una intervención en su estructura y edificación, este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros, se ha visto obligado a estudiar el traslado de parte de su cobertura a otras dependencias.

2.- Que, que para tales efectos el inmueble donde se debe asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.- Que, la I. **MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**, Rol único tributario N° 69.060.400-0, representada por su Alcalde, don **MARIO MARILLANCA RAMIREZ**, cédula de Identidad N° 5.986.099-2, ofreció a esta institución pública la entrega gratuita del uso y goce de dependencias y salas de la Escuela Elisa Lattapiat, ubicado en **Calle Balmaceda N° 599, comuna de Llay Llay**, V Región, para el funcionamiento de manera exclusiva del Jardín Infantil Clásico "Remolino".

Con motivo de lo expuesto, se suscribió con fecha 14 de diciembre de 2012, un Convenio de colaboración para funcionamiento de Jardín Infantil Clásico "Remolino" en el inmueble individualizado, cuya vigencia se fijó entre el 01 de enero de 2013 y el 29 de noviembre de 2013. Dicho convenio fue aprobado

en virtud de Resolución Exenta N° 015/30 de 02 de enero de 2013, de la Directora Regional JUNJI Valparaíso.

4.- Que, a su turno, habiendo la voluntad de todas las instituciones involucradas para continuar el citado pacto bilateral, se suscribió con fecha 09 de Diciembre de 2013 un Convenio de Colaboración con la referida entidad.

5.- Que, por consiguiente, corresponde que se regularice dicha situación mediante la dictación del pertinente acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE**, el convenio de colaboración suscrito con fecha 09 de diciembre de 2013, con la **I. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**, cuya finalidad es asegurar la cobertura del jardín infantil clásico "**REMOLINO**" Código 5703001, que asciende a 25 párvulos, en el inmueble ubicado en calle **Balmaceda N° 599, comuna de Llay Llay**, V Región, conforme al siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE

JARDÍN INFANTIL CLASICO "REMOLINO"

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY

En Valparaíso, con fecha 09 de diciembre del 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N°14.604.596 -0, ambas domiciliadas en calle General Aldunate N° 1656, ciudad de Valparaíso, comuna de Valparaíso, en adelante la **JUNJI**; por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**, RUT N° 69.060.400-0, representada por Don **MARIO MARILLANCA RAMIREZ**, cédula de Identidad N° 5.986.099-2, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda, comuna de Llay Llay, V Región de Valparaíso, en adelante también "la **ENTIDAD ADMINISTRADORA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **JUNJI** tiene por objetivos fundamentales crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

LA ENTIDAD, tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de los habitantes de la comuna de comuna de Llay Llay en distintos ámbitos, entre las que se cuentan la promoción al derecho a la educación de la población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado, acuerdan que la **ENTIDAD** se obliga a entregar en forma gratuita el uso

y goce de dependencias y salas de la Escuela Elisa Lattapiat, ubicado en **Calle Balmaceda N° 599, comuna de Llay Llay**, de tal forma de permitir la continuidad de funcionamiento del Jardín Infantil Clásico "Remolino" perteneciente a la JUNJI destinado a la atención de 25 párvulos que corresponde a 1 sala, la cual por razones de reparación del citado establecimiento debió dejar sus dependencias.

TERCERO: La ocupación de las dependencias del inmueble será desde las 08:30 hasta las 19:00 hrs., siendo de responsabilidad de la JUNJI velar por su mantenimiento

CUARTO: La ENTIDAD se obliga a no realizar cobro alguno por el uso de los espacios señalados en la cláusula precedente y a entregar el recinto con los servicios higiénicos habilitados adecuadamente para el uso de los párvulos; A su vez la JUNJI se obliga a cancelar el consumo de energía eléctrica y consumo de agua.

QUINTO: La ENTIDAD no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la entrega del uso y goce a la JUNJI de los espacios físicos indicados precedentemente.

SEXTO: La JUNJI se obliga a velar por el funcionamiento integral del Jardín Infantil clásico Remolino, por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación de los párvulos a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos. Asimismo, se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la mantención, conservación y reparación de los espacios usados o salas del establecimiento que le será entregado en uso.

SEPTIMO: El presente convenio entre la JUNJI y la ENTIDAD entrará en vigencia el día 30 de noviembre de 2013 y terminará el 31 de enero de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, las partes podrán poner término al presente Convenio, mediante aviso a la otra parte, por medio de carta certificada y con una anticipación de a lo menos 15 días a la fecha en que se producirá su término.

OCTAVO: La supervisión del correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio será de responsabilidad del Equipo Técnico de la Junji.

NOVENO: El presente Convenio tiene un carácter vinculante y obligatorio para las partes y en el evento de existir diferencias, serán resueltas de común acuerdo entre las jefaturas de cada una de las Instituciones que suscriben.

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución exenta N° 015/191 de fecha 07 de diciembre de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **MARIO MARILLANCA RAMIREZ**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol N° 320 del año 2012.

2.- **PÁGUESE**, en virtud de lo anterior, a contar de la fecha de aprobación del presente convenio, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- **IMPÚTESE**, los gastos que genere el presente convenio a las cuentas 12205001000 Electricidad; 12205002000 Agua; 12206001002 mantención de Jardines Infantiles, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2013.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EMM/DML/RSA/amm

Distribución:

Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros

Sub Dirección Técnico Pedagógico

Unidad Asesoría Jurídica

GESPARVU